

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad La Serranía

2025/14919 Anuncio de la Mancomunidad La Serranía sobre la aprobación del convenio de colaboración con la Asociación Local Democrática de Jubilados y Pensionistas U. D. P. de Sot de Chera.

ANUNCIO

Por Decreto n.º 362/2025, de fecha 06/11/2025, se aprobó el modelo convenio para la concesión directa de subvenciones nominativas a favor de los Clubs de Convivencia para el desarrollo de programas de promoción de la autonomía personal de atención a personas mayores para el ejercicio de 2025, y habiéndose instruido el correspondiente expediente de aprobación del Convenio de colaboración entre la Mancomunidad la Serranía y Asociación Local Democrática de Jubilados y Pensionistas U. D. P. de Sot de Chera, el cual se encuentra disponible para su consulta en la página web: www.laserrania.es/.

Dicho texto está publicado de forma íntegra en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Mancomunidad la Serranía y en el Portal de Transparencia.

VER ANEXO

Villar del Arzobispo, 4 de diciembre de 2025.—El presidente, Vicente Gonzalo Polo Burriel.



CONVENIO ENTRE LA MANCOMUNIDAD DE LA SERRANÍA Y LA ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE SOT DE CHERA.

En Villar del Arzobispo, a la fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, D. **Vicente Gonzalo Polo Burriel**, Presidente de la Mancomunidad la Serranía, en nombre y representación de la Mancomunidad La Serranía, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por la secretaria de la entidad, en régimen de acumulación de funciones, D^a Carmen Gimeno Subirats en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Y de otra parte, **Dña. Consuelo Alcañiz Sanchís**, Presidenta de la **ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE SOT DE CHERA**, en nombre y representación de esta, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente.

EXPONEN

1.- Que la finalidad de este Convenio es canalizar a favor del beneficiario de la subvención, que figura en el vigente Presupuesto, la línea nominativa del Programa de Servicios Sociales Generales de la Diputación de Valencia, Bloque B Atención Primaria de Carácter Básico, Servicio de promoción de autonomía personal, **programas para la prevención y promoción de la autonomía personal**, recogida en el contrato programa suscrito por esa Diputación y la Mancomunidad la Serranía para el período 2025-2028, que aporta una Ayuda a Clubs de Convivencia, dentro del crédito consignado en la correspondiente aplicación presupuestaria, siendo el importe total de 8.720,00 euros, así como establecer las condiciones y compromisos que asumen las partes.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en su artículo 22.2 a) dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones y en su artículo 28, establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (en adelante, RGLS), en su artículo 65, prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.



2.- Que, en relación con la regulación de los requisitos y procedimiento para concesión de las aportaciones económicas, se remite a lo dispuesto en la base 18 de la de Ejecución del Presupuesto de la entidad y en lo relativo a las subvenciones concedidas de manera directa, así como en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Mancomunidad La Serranía 2024-2027 aprobado por Decreto el 14 de febrero de 2.024 y ratificado por el Pleno el 04 de abril de 2.024.

3.- Que las competencias de la Mancomunidad La Serranía estarán orientadas exclusivamente a la realización de obras y la prestación de servicios que sean necesarios para que los municipios puedan ejercer las competencias o prestar los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y siendo esto así La Mancomunidad La Serranía contempla expresamente en sus Estatutos, en el art. 5.1. 5) el ejercicio de competencias “en materia de ocupación del tiempo libre” y, a continuación, en su apartado 6), competencias en materia de “cultura y equipamientos culturales”.

En consonancia con lo antedicho, y siendo tales fines competencia de la Mancomunidad, también lo es el procurar el buen funcionamiento de los centros destinados a las personas mayores en los municipios que conforman la mancomunidad y la realización de actividades socioculturales encaminadas a favorecer la integración comunitaria de este colectivo.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

El presente convenio tiene por objeto **regular la subvención nominativa** prevista en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2025 a favor de la **ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE SOT DE CHERA**, para el desarrollo de programas de promoción de la autonomía personal, de atención a personas mayores.

Mantener una colaboración activa entre La Mancomunidad La Serranía y la asociación en desarrollo por la persona beneficiaria (o a cumplir los fines siguientes que recogen los Estatutos de la asociación firmante):

-Fomentar el asociacionismo, potenciar la comunicación y las actividades de integración sociocultural y espacio recreativo, realizar programas de ayuda mutua. -Realizando para ello conferencias, sesiones de trabajo o cursillos de divulgación, programaciones, concursos y actos de carácter análogos, talleres, viajes socioculturales.

SEGUNDA. – CUANTÍA.

La Mancomunidad concederá una subvención nominativa de 661,76 euros a la **ASOCIACIÓN LOCAL DEMOCRÁTICA DE JUBILADOS Y PENSIONISTAS UDP DE SOT DE CHERA**, con cargo a la RC nº 231134890009 de la partida presupuestaria por lo que no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.



TERCERA. - VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE REALIZACIÓN DEL OBJETO DE SUBVENCIÓN.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, serán imputables al presente Convenio y admitidos como justificantes los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, siempre que se hayan realizado durante el ejercicio 2025.

En caso de denuncia del convenio y renuncia a la concesión de la subvención deberá solicitarse por escrito antes del fin del ejercicio.

CUARTA. - REQUISITOS DEL BENEFICIARIO.

Para tener la condición de beneficiario de la subvención deberá encontrarse en la situación que fundamenta su concesión o deberán concurrir las circunstancias previstas para ello y no incurrir en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la LGS, incluida la de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

Los requisitos necesarios para ser beneficiario de la subvención deberán mantenerse durante toda la vigencia de la concesión.

Será obligación del beneficiario comunicar a la entidad local concedente cualquier variación que se produzca en su situación que pueda afectar a su condición de beneficiario de la subvención.

Ha de ser una asociación sin ánimo de lucro, entendiéndose por tal que el dinero de la asociación debe destinarse exclusivamente al desempeño de las finalidades establecidas en los estatutos (art. 10 de la Ley 14/2008, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana).

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA MANCOMUNIDAD.

La Mancomunidad asume las siguientes obligaciones con respecto al beneficiario de la subvención:

- 1.- Adoptar el acuerdo de concesión de la subvención de forma expresa y autorizar y comprometer el gasto correspondiente.
- 2.- Reconocer la obligación a favor del beneficiario y realizar el pago de la subvención previa justificación de esta, así como el seguimiento y control del cumplimiento del objeto del Convenio.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad subvencionada asume las siguientes obligaciones:

- a.- Con carácter primordial, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b.- Presentar toda la documentación necesaria para la justificación de la subvención de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Octava de este Convenio.
- c.- Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control que corresponden a la Mancomunidad en relación con la actividad subvencionada.



d.- Comunicar a la Mancomunidad cualquier alteración o modificación de las condiciones para ser beneficiario de la subvención que pudiera producirse durante la vigencia del convenio.

e.- Comunicar cambios de representantes en el registro de entidades (nuevo presidente, etc.) es decir, toda actualización de datos.

SÉPTIMA. - FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO.

El convenio se formaliza mediante su suscripción por las dos partes que intervienen, la entidad local concedente y el beneficiario de la subvención.

Este acto supone la aceptación incondicional de sus cláusulas, no pudiendo ser objeto de modificación ni variación sin la anuencia de ambas partes y constituye el momento en que el convenio comienza a desplegar sus efectos entre ambas partes.

El convenio comenzará a surtir efectos desde la fecha de la formalización.

OCTAVA. - DOCUMENTACIÓN NECESARIA A LA FIRMA DEL CONVENIO.

La firma del convenio no podrá tener lugar en tanto en cuanto no se haya aportado la siguiente documentación:

- a. Declaración Responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de prohibición para ostentar la condición de beneficiario previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. Estatutos Sociales.
- c. Certificado de estar inscrito en el Registro de Asociaciones de la Generalitat Valenciana.
- d. Nombre, apellidos y NIF de las personas que ocupan los cargos de presidente, secretario y tesorero.
- e. CIF de la Asociación o Entidad.
- f. Certificado de estar al corriente de obligaciones tributarias y de la Seguridad Social (para las subvenciones de una cuantía inferior a 3000 euros se puede sustituir por una declaración responsable en virtud del artículo 24 del RGLS).
- g. Declaración responsable de no recibir otra subvención o, en caso de recibirla, indicación de estas, con información sobre el coste de la actividad subvencionada y entidad concedente.

NOVENA. - PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago se abonará por su importe total y de una sola vez, previa justificación de la subvención por el beneficiario conforme a lo dispuesto en la cláusula décima.

DÉCIMA. - PLAZO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada hasta **28 de noviembre de 2025** (inclusive).

La falta de justificación o justificación insuficiente o inadecuada conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.



El beneficiario deberá presentar en el Registro electrónico de La Mancomunidad La Serranía, hasta la fecha del 28 de noviembre de 2025 (inclusive), la justificación de la subvención concedida, que deberá contener la siguiente documentación:

1.-Certificado del órgano competente de la entidad subvencionada en el que conste:

- Convenio en el que se enmarca la subvención.
- Importe de la subvención.
- Que la subvención ha sido aplicada a los fines para los que fue concedida.
- En su caso, mención de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administración o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de Organismos internacionales.
- Ficha de mantenimiento de terceros, a nombre de la asociación.

2.- Memoria de las actividades desarrolladas y de los resultados obtenidos.

3.- Memoria económica, que contendrá, al menos, una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y número de factura, su importe, fecha de emisión, y en su caso, fecha de pago.

4.- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas de los gastos efectuados, por el importe de la ayuda concedida.

El incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o cualesquiera otras causas contempladas en el artículo 37 de la LGS, dará lugar al reintegro total o parcial de la subvención.

DÉCIMO PRIMERA. - GASTOS SUBVENCIONABLES Y GASTOS NO SUBVENCIONABLES.

1.- De conformidad con el artículo 31 LGS, se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan de naturaleza de la actividad subvencionada, estando excluidos, en todo caso, gastos financieros y derivados de concertación de cualquier operación de endeudamiento, que resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido para la ejecución del proyecto. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

DÉCIMO SEGUNDA. - REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA.

Las cantidades no justificadas debidamente deberán ser reintegradas, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 36 y siguientes de la LGS.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención de las resoluciones que adopte respecto a la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.



Los reintegros tendrán la categoría de ingresos de derecho público y, por tanto, se procederá a su cobro por vía de apremio, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

DÉCIMO- TERCERA. - **RÉGIMEN JURÍDICO.**

El presente Convenio viene sujeto al régimen jurídico establecido por el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de Régimen Local que resulte aplicable.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente documento los representantes de ambas Entidades, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en Villar del Arzobispo y a fecha indicada de la firma electrónica.

EL PRESIDENTE
DE LA MANCOMUNIDAD

EL/LA PRESIDENTE/A
DE LA ASOCIAC

